

Tema: Aprueba Régimen Municipal para personas celiacas.
Fecha: 26/05/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3398/2015

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1968/2004, N° 2663/2009, N° 3017/2012;
las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la celiaquía es una enfermedad genética, caracterizada por la intolerancia permanente, total y absoluta, al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, la cebada, el centeno y la avena. Se trata de un síndrome de mala absorción, determinado por la lesión que dichas proteínas producen en la mucosa intestinal, lo que conlleva a graves alteraciones nutricionales y metabólicas de estos pacientes;
que esta enfermedad, importa una problemática sanitaria en nuestra ciudad que afecta a un número importante de vecinos, cuyo único tratamiento es una dieta estricta y de por vida sin T.A.C.C. (sin trigo, avena, cebada y centeno);
que es necesario estimular la integración social del enfermo celíaco, ampliando sus posibilidades de acceder a los alimentos;
que la Ordenanza Municipal N° 1968/2004, el Municipio de Río Grande, declaro de interés prioritario todas las acciones conducentes al estudio, prevención y asistencia de la enfermedad celíaca y autorizo la celebración de convenios con autoridades provinciales y nacionales para dicho cometido;
que la Ordenanza N° 2663/2009, estableció una serie de prohibiciones relativas a la exhibición y comercialización de productos alimenticios aptos para celíacos que al día de hoy, no se está cumpliendo;
que tal como lo establece dicha Ordenanza es necesario que los productos libres de gluten se encuentren en góndolas específicas y distribuidas de tal manera que garantice la no contaminación de los mismos;
que asimismo la Ordenanza N° 3017/2012 establece que los artículos alimenticios aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía deben estar identificados con el Logo Argentino correspondiente a la enfermedad;
que es necesario estimular la detección temprana como factor de prevención y tratamiento, garantizando a la salud como un bien social y una herramienta de integración social del enfermo celíaco, ampliando sus posibilidades de diagnóstico, tratamiento y acceso a una dieta con alimentos acordes a sus necesidades. Asimismo se deben implementar medidas de exención fiscal de orden de promoción de locales y casas de comidas rápidas, restaurantes y bares que contengan en la oferta de productos para el consumo alimentos libres de Gluten;
que es imprescindible establecer la regularización de la comercialización de alimentos para facilitar al enfermo celíaco el acceso a los mismos;
que es necesario promover acciones destinadas a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de esta patología.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) ESTABLECESE el Régimen Municipal de concientización, detección, control e inclusión social de las personas con enfermedad Celiaca,

Art. 2°) Son objetivos del presente Régimen, que deberá cumplir el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca, las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 1968/2004, N° 2663/2009 y N° 3017/2012.
- b) Facilitar el acceso de la población a los alimentos recomendados para el control y tratamiento de la enfermedad celíaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines.
- c) Gestionar los alimentos aptos para personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial, instrumentadas por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencia de ingresos.
- d) Realizar campañas de concientización sobre la problemática, en los establecimientos educativos de la ciudad.
- e) Realizar campañas de detección de la enfermedad a la que se refiere la presente Ordenanza.
- f) Realizar un protocolo municipal de seguimiento clínico de las personas detectadas con la enfermedad celíaca.

- g) Elaborar y promover la elaboración, de un listado de los productos Libres de Gluten, el que deberá encontrarse disponible en todos los establecimientos que comercialicen o produzcan comidas elaboradas.
- h) Fomentar la realización de Talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celíacos.
- i) Realizar jornadas de actualización de conocimientos y capacitación en enfermedad celíacos para todos los profesionales de la salud y dentro de las posibilidades en forma conjunta con el Círculo Médico de la ciudad y el comité de Capacitación, docencia e investigación del Hospital Regional Pasteur.
- j) Difundir y hacer conocer la legislación y Programas Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados a la materia.

Art. 3º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo a incorporar en el calendario y agenda municipal el día 5 de mayo de cada año como: "El día internacional del celíaco", organizando anualmente en la 1º o 2º semana del mes de mayo de cada año, una semana de Jornadas denominada: "de detección y control de la enfermedad Celíaca", que tengan por objeto la promoción de la concientización y la detección temprana de la enfermedad celíaca mediante actividades educativas, sanitarias y culturales de difusión y concientización.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo, a que a través de las áreas municipales correspondientes, deberá elaborar un programa municipal que articule las políticas de estado que refieran a la concientización, detección, control, seguimiento clínico e integración de las personas con enfermedad celíaca, con acciones concretas debiendo para ello utilizar los recursos propios y aquellos que se gestionen ante las autoridades provinciales, nacionales y/o organismos nacionales e internacionales, para financiar el mismo de conformidad a las consideraciones de la presente.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo, a fin de implantar el programa establecido en el artículo precedente, deberá:

- 1) Adquirir para su distribución de kits de diagnóstico serológico (antitransglutaminasa recombinante humana tipo IgA), en los centros de salud municipales.
- 2) Elaborar y Distribuir material de difusión sobre la enfermedad dirigido a la comunidad.
- 3) Elaborar y Distribuir material para el equipo de salud.
- 4) Realizar capacitaciones dirigidas a médicos, bioquímicos, nutricionistas y anatomopatólogos.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo deberá implementar en el marco del programa creado mediante el art. 3º de la presente, una campaña anual en las escuelas de nivel preescolar, inicial y medio de educación, con objeto de detectar niños con celiaquía, vigilar la evolución de los síntomas, controlar su crecimiento y vigilar el cumplimiento de su dieta.

Art. 7º) ESTABLEZCASE que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Asuntos Sociales, deberá garantizar a las personas celíacas, en situación de riesgo social, la provisión de una canasta con alimentos libres de gluten con una variedad de al menos veinte (20) productos por rubro de alimentos alimentaria

Art. 8º) A los efectos del cumplimiento de la presente, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar un convenio de Cooperación con el Gobierno de la Provincia y/o el Gobierno Nacional.

Art. 9º) ESTIPULESE para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos alimenticios, que comercialicen productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía identificados con el Logo Argentino correspondiente a la enfermedad, la obligatoriedad de garantizar su provisión, exhibición y ubicación, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada.

Art. 10º) Será obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el artículo precedente:

- a) Exponer los mencionados productos en góndolas y heladeras específicas, o en secciones de las mismas, en forma debidamente separada de los demás alimentos, debiendo tener dentro de los productos ofrecidos variedad de alimentos frescos.
- b) Identificar dichas góndolas y heladeras con la leyenda "alimentos sin gluten" o Sin TACC, de manera visible, seguido a continuación, con el símbolo internacional.
- c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de dichos productos alimenticios garantizando la separación y su aislamiento en los depósitos correspondientes, con el fin de conservar su condición de "libres de gluten".
- d) Tener el listado de productos aptos para celíacos de forma actualizada y disponible para la consulta de los consumidores.

e) Enseñar a través del responsable técnico de alimentos del local, a los empleados y dueños de los locales, las prácticas necesarias para una correcta manipulación de los productos aptos para celíacos.

Art. 11º) Los supermercados e hipermercados deberán colocar de manera visible en sus establecimientos el listado de alimentos libres de gluten que, al efecto, mensualmente publique la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional.

Art. 12º) ESTABLÉZCASE para las casas de comidas rápidas, restaurantes y bares, la opción de contener en la oferta de productos para el consumo dentro del menú, al menos cinco opciones libre de gluten. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas, mencionando la existencia del mismo en su publicidad. A los efectos de la implementación de la medida, la autoridad de aplicación deberá suministrar la información necesaria para la elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con el Manual de Buenas Prácticas para la Manufacturación de Alimentos para Celíacos, realizado en el ámbito del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito del Municipio.

Art. 13º) Será obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el artículo anterior:

a) Deberán ofrecer al público de manera conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que permita identificar de forma clara los alimentos sin Gluten, pudiendo incorporar además otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.

Art. 14º) DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de Bromatología, entregará a los locales previstos en el artículo anterior, un certificado habilitante para la comercialización de los mencionados productos, al cual se accederá después de cumplimentar una capacitación de manipulación y venta de "Productos sin Gluten". Se procederá, asimismo, a cumplimentar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta. La Dirección de Habilitaciones del Municipio tendrá un Registro actualizado de los locales habilitados para la producción mayorista de los productos libre de GLUTEN.

Art. 15º) OTÓRGUESE una eximición a los locales comerciales que adhieran al régimen establecido en el art. 5º y sstes. de la presente al pago de la habilitación comercial y la Tasa de inspección bromatológica;

Art. 16º) MODIFIQUESE el artículo 146º de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 146º) El que infringiera la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas de alimentos exclusivos para celíacos tendrá 10 días para regularizar su situación. En caso de no hacerlo, será sancionado con multas de 1000 U.P. a 3.000 U.P.

Art. 17º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2015.

Fr/OMV